



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00082-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 25 de febrero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de FRANCISCO LUIS MACIAS SALDARRIAGA y en contra de FRANCISCO ARTURO ACOSTA MOLINA, por las siguientes sumas:

a) \$50.000.000 como saldo al capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 26 de mayo de 2020, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra de del demandado FRANCISCO ARTURO ACOSTA MOLINA, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLI con radicado 05001-31-03-011-2016-00623-00. Oficiese por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el embargo del crédito que el demandado tiene a favor, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Radicado 05360-40-03-001-2010-00517-00, adelantado por JUAN FERNANDO DUQUE PARRA en contra de MARIA STELLA ACOSTA MOLINA, crédito que fue cedido al demandado FRANCISCO ARTURO ACOSTA MOLINA en escrito del 03/12/2015, cesión aceptada por el Juzgado, el 14 de febrero de 2017. Ofíciase.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como endosatario a UGO RICARDO FLÓREZ POSADA.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud, a través del siguiente enlace:

[07OficioEmbargoRemanentes.pdf](#)

[08OficioEmbargoCredito.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio será publicada el día 01 de abril de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

050  
YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d391a4fad976ba0e64d9dc1fe1f1cbbb18bf62405801a24c1738f85ac2871e1f**

Documento generado en 18/03/2022 12:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**